HACEN SABER

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

FLORES Ramón Nicolás y **TORRES Verónica Fernanda del Rosario, Ambos Abogados de las Matrícula Federal, Tomo: 61 – Folio: 343, D.N.I. Nro. 6.512.165 y Tomo: 508 – Folio: 550, D.N.I. Nro. 28.998.732, respectivamente**, en nuestro carácter de **APODERADOS** del actor **Señor Javier Fernando SAINZ**, y ratificando el **domicilio procesal** en calle **Duarte Quirós N° 545, 6to. piso, Ofici-na:"C" - (Edificio EL FORO) -, de esta Ciudad de Córdoba** y los **Domicilios Electrónicos** como: **"FLORES Ramón Nicolás - CUIT: 20-06512165-5"** y **"TORRES Verónica Fernanda del Rosario - CUIT: 27-28998732-6"**,en estos autos caratulados: **"SAINZ Javier Fernando c/ESTADO NACIONAL - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Argentino – Amparo Ley 16.986." - (Expediente -FCB-79/2024)** ante V.S. respetuosamente comparemos y decimos:

1Que por Cédula Electrónica el Tribunal Nro. 25000092027210, de fecha 25 de fecha Abril de 2025, en la cual se establece que la presente acción ha devenido en **cuestión abstracta, habida cuenta que el actor ha pasado s situación de retiro voluntario. – En la última parte del mencionado decreto de** se **ORDENA**: "***Córrase traslado a las partes para que se manifiesten en relación al régimen de costas***";

2))Contestamos el traslado en relación al régimen de costas: . -**AB-INITIO**: Respetuosamente peticionamos: Que las costas deben ser impuestas a la demandada y damos fundamentos; Conforme surge de los autos del rubro, los presentes autos demandaron de los Letrados comparecientes **una intensa, abundante y exitosa actividad** procesal – profesional, en estos autos; iniciados con fecha 10 de enero de 2024, que demandó de los comparecientes **previamente** al inicio de estos autos, la actividad profesional de los comparecientes del **Reclamo Administrativo previo Militar obligatorio** al ESTADO MAYOR GNERAL DEL EJERCITO y un vez agotado con idoneidad el mencionado **Reclamo Administrativo previo Militar obligatorio,** se peticionó al Tribunal de VS. La habilitación de Feria Judicial de Enero de 2024, para la promoción de la presente Acción Judicial de Amparo de la Ley Nª 16.986 conjuntamente con la solicitud de la **"Medida Cautelar Urgente"**,- V.S, por un decreto extenso y totalmente fundado de fecha **26 de Enero de 2024**, **resuelve hacer lugar a la medida**

cautelar solicitada, Los Letrados comparecientes por escrito subido al Sistema lex.100 con fecha **29/01/2024**,a las 11 hs.15 minutos y 25 segundos, ofrecen y ratifican la Fianza personal, ordenada en el decreto de fecha 26/01/2024;

3) En contra del mencionado decreto de fecha **26 de Enero de 2024** la Apoderada de la demandada la Dra. María Leandra CRAVERO, por escrito de fecha **30/01/2024**,presenta apelación en contra del decreto de fecha **26 de Enero de 2024**, por el cual V.S, hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el actor en el del inicio de esta Acción Judicial de Amparo. - Por escrito subido por los letrados comparecientes al Sistema LEX-100 con fecha **01/02/2024** ,a las 16hs., 5 minutos y 39 segundos, contetamos el traslado del recurso de apelación de la Dra CRAVERO; . – Finalmente , la **Sala "B" de la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA**, por **Sentencia de fecha: 17 de septiembre de 2024**, pronunciamiento jurisdiccional este, que se encuentra **firme, consentido y pasado en autoridad de Cosa Juzgada**, en el **SE RESUELVE**: al Punto: 1) DECLARAR CUESTIÓN ABSTRATO EL recurso de apelación deducido por el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO ARGENTINO; **En definitiva** con dicho pronunciamiento jurisdiccional, quedo firme el decreto de fecha **26 de Enero de 2024**, por el cual V.S, hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el actor en el inicio de esta Acción Judicial de Amparo y del tal manera el actor e Teniente Coronel Don Javier Fernando SAINZ, continuó prestando su actividad militar en la IV BRIGADA AEROTRANSPORTADA en la GUARNICIÓN MILITAR CÓRDOBA, EN ESTA CIUDAD DE CÓRDOBA;

4)Toda la actividad profesional desarrollada en este proceso judicial, por los letrados comparecientes, al igual que el (Relamo Admiistrativo Militar Obligatorio previo) se debe al accionar manifiestamente negacionista y arbitrario del EJERCITO ARGENTINO".- Que por todo lo expresado los Letrados compareientes, respetuosamente peticionamos a V.S, el régimen de las costas del presente proceso deben ser impuestas a las demandadas;

PETITUM: Respetuosamente solicitamos:

I)Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado corrido, II)Provea conforme a lo peticionado y

SERA JUSTICIA;

TORRES VERÓNICA F. del R
ABOGADA
M.P. 1-39698
Mat. Fed. Tº 508 Fº 550

RAMÓN NICOLÁS FLORES

Signature Not Verified
Digitally signed by RAMON NICOLAS FLORES
Date: 2025.04.28 10:53:42 ART